

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1219 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;  
Director de Operaciones Internacionales,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Política Financiera Subrogante,  
don Renato Peñafiel Muñoz;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,  
don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Secretaria de Actas, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1219-01-780621 - Propositiones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora  
de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 74 y 75.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior por infracciones a dichas Normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

1° Iniciar querrela judicial en contra de las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones, al tener retornos morosos por los valores que se señalan, en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Retorno Moroso US\$</u>
134423		533,50
137420		14.237,17
133074		4.108,82
139950		111,04
143048		1.505,75
143049		143,60
143050		415,73
143046		5.639,20
134195		1.135.-
134196		285.-
143732		1.767.-
137814		4.535,93
40386-5		15.612.-
40508-1		32.512.-

2.

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Retorno Moroso US\$</u>
40386-4		21.772.-
40386-2		12.736.-
40386-3		14.712.-
40385-5		32.000.-
40385-4		6.240.-
40385-2		17.524.-

2° Autorizar al [redacted] para anular financiamiento por US\$ 22.460.- otorgado al señor [redacted] - al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación - sin aplicar sanción al exportador en atención a que el valor de la exportación no fué cancelado por el importador venezolano.

3° Liberar a los siguientes exportadores - sin aplicarles sanción en atención a los antecedentes proporcionados - de retornar los siguientes montos con cargo a las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto US\$ liberado</u>
117323		4.733,12
130718 C.38971		3.315,92
130718 C.39252		1.410,60

4° Amonestar a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>
02846 Arica	
10183 Coyhaique	
10183 Coyhaique	
10171 Coyhaique	Corporacion de la Reforma Agraria

5° Liberar a las siguientes firmas de retornar los saldos pendientes correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros que se señalan, aplicándoles las multas cuyos números y montos se detallan, equivalentes al 200% del monto no retornado:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
123871		3809	14.983.-
143450		3810	5.302.-
143449		3811	8.548.-

6° Dejar sin efecto - en atención a los nuevos antecedentes proporcionados - las multas cuyos números y montos se indican, que habían sido aplicadas a los exportadores que a continuación se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
140230			
		3337	207.-
145486			
		3430	101.-
138029			
		0590	112.-

7° Autorizar a los bancos que se indican para anular los siguientes financiamientos otorgados a los exportadores que se señalan - al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación - aplicando a dichos exportadores las multas cuyos números y montos se detallan:

<u>Banco</u>	<u>Exportador</u>	<u>Financiamien to US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
Unido de Fomento		40.367,21	3806	39.265.-
Crédito e Inversiones del Trabajo		8.500-	3807	1.732.-
		43.034,98	3808	8.276.-

8° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los siguientes exportadores, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
657 Talca		3802	1.564.-
144180		3803	4.754.-
144181		3804	28.787.-
152636		3805	1.738.-
02862 Arica		3843	182.-
676 Talca		3844	212.-
650 Talca		3845	234.-
637 Talca		3846	107.-
650 Talca		3847	215.-
654 Talca		3848	155.-
647 Talca		3849	104.-
655 Talca		3850	115.-
620 Talca		3851	633.-
631 Talca		3852	265.-
641 Talca		3853	365.-
223 Temuco		3854	293.-
223 Temuco		3855	605.-
223 Temuco		3856	318.-
223 Temuco		3857	716.-
182 Temuco		3858	102.-
182 Temuco		3859	105.-
182 Temuco		3860	360.-
230 Temuco		3861	381.-
230 Temuco		3862	434.-
182 Temuco		3863	215.-
182 Temuco		3864	307.-
230 Temuco		3865	599.-
230 Temuco		3866	258.-
208 Temuco		3867	249.-
208 Temuco		3868	234.-
209 Temuco		3869	235.-
209 Temuco		3870	225.-
209 Temuco	3871	329.-	
209 Temuco	3872	391.-	
209 Temuco	3873	379.-	
7570 Valdivia	3874	306.-	

9° Rechazar la reconsideración de las multas cuyos números y montos se indican, las cuales fueron aplicadas a los exportadores que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
113032		3256	20.000.-
144019		3336	230.-
142957		3344	122.-
144376		3105	7.159.-

10° Amonestar a las siguientes personas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>
5450	Coyhaique
6220	Coyhaique
7428	Coyhaique
7428	Coyhaique
7434	Coyhaique
7432	Coyhaique
7378	Coyhaique

11° Dejar sin efecto - en atención a los nuevos antecedentes proporcionados - las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
591986		3308	134.-
597201		3374	101.-

12° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
639305		3801	1.284.-
486400		3812	375.-
635575		3813	149.-
632982		3814	547.-
634785		3815	208.-
635890		3816	178.-
534804		3817	108.-
636181		3818	149.-
635927		3819	151.-

*[Handwritten mark]*

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
636329		3820	163.-
636941		3821	111.-
637358		3822	133.-
633865		3823	756.-
637968		3824	225.-
637967		3825	377.-
637580		3826	133.-
637805		3827	130.-
637720		3828	164.-
637449		3829	162.-
637966		3830	171.-
639139		3833	201.-
587902		3831	169.-
638434		3832	102.-
621890		3834	139.-
639310		3835	254.-
639446		3836	102.-
639482		3837	153.-
639850		3838	270.-
056467 Valpso.		3839	228.-
056087 Valpso.	3840	185.-	
SAE 49 Talca	3841	603.-	
SAE 26 Talca	3842	203.-	

13° Rechazar la reconsideración de las multas cuyos números y montos se indiquen, que fueron aplicadas a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
053695 Valpso.		3215	119.-
054111 Valpso.		3220	104.-
054210 Valpso.		3217	241.-
054970 Valpso.		3221	134.-
053745 Valpso.		3216	139.-
053944 Valpso.		3218	132.-
054596 Valpso.		3227	214.-
556917		3396	155.-
596371		3408	120.-
593211		3296	189.-
591821		3289	186.-
595877		3385	229.-
595931		3384	334.-
618524		3249	25.877.-
557713		3401	672.-
526596		3250	1.065.-
619218		3251	2.711.-

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1219-02-780621 - Sr. Guillermo Greene P. - Comisión de servicio a Washington para asistir a reuniones del Banco Interamericano de Desarrollo - Memorandum N° 432 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la resolución de Comisión de Servicio al Exterior N° 308 del 19.6.78 del señor Guillermo Greene Pinto a Washington D.C., para asistir a la XX Reunión del Comité de la Asamblea de Gobernadores del BID y I Reunión Grupo de Trabajo sobre Funciones y Políticas del BID, Renegociación Crédito Industrial 312-OC/CH y Renegociación Global Agrícola desde el 26 de junio al 1° de julio de 1978.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1219-03-780621 - Sr. Andrés Vásquez S. - Comisión de servicio a Washington para asistir a reuniones del Banco Interamericano de Desarrollo - Memorandum N° 433 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la resolución de Comisión de Servicio al Exterior N° 307 del señor Andrés Vásquez Salas a Washington D.C., para asistir a XX Reunión del Comité de la Asamblea de Gobernadores del BID y I Reunión Grupo de Trabajo sobre Funciones y Políticas del BID, desde el 27 de junio al 1° de julio de 1978.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1219-04-780621 - Acuñación monedas de \$ 1.-, \$ 0,50 y \$ 0,10 - Memorandum N° 434 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese recordó que en Sesión N° 1182, celebrada el 9 de noviembre de 1977, en base al informe emitido por la Dirección de Crédito Interno, se aprobó el programa de impresión de billetes y acuñación de monedas para el año 1978, dejando constancia de que éste quedaba sujeto a las eventuales variaciones que se derivaran de la programación monetaria y ordenando a la Casa de Moneda la acuñación - entre otras - de \$ ..... 20.000.000.- en monedas de \$ 1.-, \$ 5.000.000.- en monedas de \$ 0,50 y \$ 3.000.000.- en monedas de \$ 0,10. En relación con esta materia, señaló que de acuerdo a lo informado por la Tesorería General, es indispensable ordenar una nueva acuñación de monedas de \$ 1.-, \$ 0,50 y \$ 0,10 a fin de poder satisfacer la demanda de este tipo de metálico. Agregó que el Director de Política Financiera ha dado su conformidad y que, en consecuencia, se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en el que se propone impartir a la Casa de Moneda una orden de acuñación de \$ 20.000.000.- en monedas de \$ 1.-, \$ 5.000.000.- en monedas de \$ 0,50 y \$ 5.000.000.- en monedas de \$ 0,10.

A continuación el señor Granese manifestó que esto representa sólo un 0,2% en comparación al programa aprobado para el año 1978, pero que en su opinión es necesario que se haga un estudio exhaustivo respecto a la moneda de \$ 0,10 de aluminio, ya que su costo es de aproximadamente cuatro veces el monto de su valor intrínseco. Hizo presente que, en todo caso, esta moneda es necesaria porque el Ministerio de Economía establece precios con decimales.

El señor Bardón estuvo de acuerdo con lo expresado por el señor Granese y sugirió dejar pendiente la orden de acuñación de las monedas de \$ 0,10 para ver la posibilidad de reducir el costo.

①.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto, acordó dejar pendiente la orden de acuñación de monedas de \$ 0,10 y encomendar al señor Director Administrativo que se ponga en contacto con la Casa de Moneda de Chile para estudiar la posibilidad de reducir el costo de las mismas.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió impartir a la Casa de Moneda de Chile la siguiente orden de acuñación de monedas al margen del programa del año 1978:

Monedas de \$ 1.- 20.000.000 de piezas, lo que representa un valor de \$ 20.000.000.-

Monedas de \$ 0,50 10.000.000 de piezas, lo que representa un valor de \$ 5.000.000.-

1219-05-780621 - Venta de propiedad del Banco Central ubicada en la ciudad de Castro - Memorandum N° 435 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor José Luis Granese recordó que en la Sesión N° 1209, junto con aprobarse la supresión de la Oficina del Banco en la ciudad de Castro, se facultó a la Dirección a su cargo para adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a dicha resolución. Indicó que en virtud de esta facultad se solicitaron las propuestas públicas para la enajenación de los edificios en que funcionaba la oficina del Banco y, con fecha 9 del mes en curso, se procedió a efectuar el acto de apertura de ellas. Añadió que en él se verificó la existencia de un solo oponente, representando a la Armada de Chile, que formuló una oferta de \$ 1.500.000.-, de los cuales \$ 150.000.- se cancelarían al contado, y el saldo - que se reajustaría de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha del acuerdo y la fecha de su pago - a más tardar el 28 de febrero de 1979.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó vender a la Armada de Chile o a la institución que ésta designe, el inmueble ubicado en calle San Martín N° 715 de la ciudad de Castro, rol de avalúo N° 36-34 de dicha comuna, incluyéndose en la venta las edificaciones existentes, en el precio de \$ 1.500.000.- pagaderos con \$ 150.000.- al contado, valor correspondiente a la garantía depositada por la Armada de Chile y el saldo a más tardar el 28 de febrero de 1979. El saldo de precio será reajustado de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha de este Acuerdo y el día en que se efectúe el pago.

En garantía del pago oportuno y total del saldo de precio se exigirá la constitución de la hipoteca sobre el inmueble que se vende, u otra garantía que se califique como suficiente por el señor Gerente General.

Se faculta al señor Gerente General don Carlos Molina Orrego para que en representación del Banco firme el respectivo contrato de compraventa, pudiendo convenir en él todas las cláusulas que estime convenientes o necesarias y especialmente aceptar la garantía que se constituya para garantizar el pago del saldo de precio.

Se faculta al Secretario General del Banco para reducir a escritura pública la presente resolución.

1219-06-780621 - Modifica Normas sobre "Convenios de Créditos Recíprocos" contenidas en el Capítulo XXVII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 620 de la Dirección de Operaciones Internacionales

El señor Camilo Carrasco expresó que se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a modificar el Procedimiento Técnico Bancario de los Convenios de Créditos Recíprocos con ALALC, en lo relativo al manejo con

table de las órdenes de pago y giros nominativos emitidos por bancos chilenos, con el objeto de evitar un trabajo que se considera innecesario en el Banco Central y que ha ocasionado una serie de problemas tanto con la Revisoría General como con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Explicó que actualmente, cuando un banco comercial chileno emite una orden de pago como giro nominativo que va a pasar a través de Convenios de Créditos Recíprocos, lo comunica al Banco Central en el momento de la emisión y el Banco Central acredita en lo que se llama la Cuenta "B" con el país respectivo y debita la cuenta del banco comercial con el Banco Central. Señaló que en otras palabras, el banco comercial chileno traspasa al Banco Central las divisas respectivas en el momento que emite la orden de pago aún cuando esa orden de pago no haya sido cobrada en el país sobre el cual ha sido emitida.

Hizo presente que normalmente esas órdenes de pago se atrasan en su cobro - hay un período normal de 10 a 15 días para que se cobre - y en otras oportunidades se cobran por parcialidades o simplemente no se cobra, de manera que tenemos que esperar recibir el aviso de débito por parte del Banco Central del otro país de ALALC para poder hacer el ajuste, en el cual se anota la fecha de pago y lo que realmente se ha cancelado al beneficiario en el otro país de la ALALC.

Agregó el señor Carrasco que estos ajustes representan un trabajo bastante considerable ya que son cerca de 3.000 partidas en un mes y en este momento hay dos funcionarios en la Sección correspondiente dedicados exclusivamente a esto, y que además hay ajustes en los cuales sencillamente es casi imposible seguir el proceso hacia atrás para hacer concordar lo que se ha pagado en el otro país con el monto establecido en el momento en que se emitió la orden de pago. Señaló que este sistema, además del trabajo excesivo, ha creado problemas con nuestra Revisoría General y con la Superintendencia de Bancos y por tal motivo se propone suprimir dichos ajustes y contabilizar la operación en el Banco Central no en el momento que se emite la orden de pago, sino en el momento en que el beneficiario en el otro país recibe efectivamente el pago.

Expresó que esta modificación evita y simplifica el trámite contable en este Organismo, además hace que el mecanismo de los Convenios de Créditos Recíprocos no sea desfavorable para los bancos comerciales en comparación a otro mecanismo.

Indicó que, sin embargo, se presenta un pequeño problema de orden legal, ya que el mecanismo que se está utilizando es el contemplado en el Procedimiento Técnico Bancario de los Convenios de Créditos Recíprocos aprobados por el Banco Central, que forman parte de los Convenios mismos, y al cambiarlo estaríamos vulnerando los Convenios de Créditos Recíprocos a pesar de que no perjudicamos a nadie. Agregó que en la última Comisión Asesora de Asuntos Monetarios se planteó este problema y se hicieron consultas ante las cuales varios Bancos Centrales, entre ellos el Banco de Brasil y de México, informaron verbalmente que estaban aplicando el procedimiento que se está proponiendo en este proyecto y nadie protestó porque en la práctica no perjudica.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo resolvió - con el propósito de facilitar el manejo de las operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales - suprimir, a contar del 1° de julio de 1978 la norma que impone a las empresas bancarias autorizadas la exigencia de comunicar a este Banco Central la emisión de las órdenes de pago y giros nominativos que canalizan a través del mecanismo de los

0.

Convenios de Créditos Recíprocos de la ALALC. En adelante, el débito a las cuentas corrientes en dólares de las empresas bancarias autorizadas les será efectuado al recibo por nuestra parte de los avisos de débitos correspondientes a dichas órdenes de pago y giros nominativos.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el número 2.- de la letra A) del Capítulo XXVII "Convenios de Créditos Recíprocos" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por el siguiente:

"2.- Amparados por giros nominativos

Los giros nominativos serán emitidos por los bancos autorizados locales y entregados a sus beneficiarios, dejando expresamente establecido en ellos que se pagarán a través del Convenio de Crédito Recíproco que corresponda, colocando la leyenda "REEMBOLSO A TRAVES DEL CONVENIO CHILENO - ..... BAJO N°.....". Además, deberá estipular que éstos no son endosables y que su validez no será mayor de 90 días.

Una vez que se reciba el aviso de débito, tanto de las órdenes de pago como de los giros nominativos, procederemos a debitarles su cuenta "Dólares".

1219-07-780621 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Contratación crédito con Industrial Development Corporation de Sudáfrica - Memorandum N° 621 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco informó que la Empresa Nacional de Electricidad S.A. ha solicitado la autorización de este Organismo para ingresar a través del Artículo 15° del Decreto N° 471, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción - un crédito que le ha otorgado Industrial Development Corporation de Sudáfrica, en las siguientes condiciones:

- Monto: Hasta Rands 7.000.000.-
- Plazo de Amortización: Un plazo no inferior a 10 años, mediante 16 cuotas semestrales venciendo la primera de ellas no antes de 6 meses después del término del período de giro, el cual es inmediatamente posterior a la fecha de Recepción Provisional de las Obras, no más allá del 31 de julio de 1980.
- Tasa de interés: No podrá superar un 7% anual - se contempla un interés de mora sobre la tasa de sobregiro cotizada por el Barclays National Ltd., Johannesburg.
- Comisión de Compromiso: No superior a Rands 35.000.- pagadera a la firma del contrato.
- Gastos del Proveedor: No superior a 7,313% del suministro, pagadero de una sola vez a los 60 días de la firma del contrato.
- Gastos legales: No superior a Rands 40.000.-

El señor Carrasco señaló que la operación ha sido aprobada por el Comité Asesor de Créditos Externos del Ministerio de Economía y por la Fiscalía de este Banco Central y que, en consecuencia, se trae a consideración del Comité un proyecto de acuerdo favorable.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. para contratar un crédito de hasta Rands 7.000.000.- en las condiciones señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo, en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó establecer que las operaciones de importación que se efectúen con cargo a este crédito deberán efectuarse mediante el Régimen de Coberturas Diferidas de conformidad con las normas vigentes de Importación.

1219-08-780621 - Banco Central de Chile - Renovación convenio bancos centrales miembros del Acuerdo de Santo Domingo y Banco Central de Venezuela Memorandum N° 622 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Carrasco se refirió al Acuerdo de Santo Domingo suscrito entre los bancos centrales de los países de la ALALC y de la República Dominicana - en virtud del cual se estableció un apoyo multilateral para atenuar deficiencias transitorias de liquidez - recordando que los fondos se incrementaron con un aporte extraordinario de US\$ 30.000.000.- efectuado por el Banco Central de Venezuela en la misma forma que los contemplados en el Acuerdo y expresado mediante un convenio adicional suscrito entre el Banco Central de Venezuela por una parte y los restantes bancos centrales por la otra. El señor Carrasco informó que dicho convenio adicional está actualmente en vigencia y que el Directorio del Banco Central de Venezuela ha resuelto firmar un nuevo convenio por US\$ 30.000.000.- con los demás bancos centrales miembros del Acuerdo de Santo Domingo, con iguales características que el actual y con vigencia de un año, no prorrogable, a partir del 1° de enero de 1979. Añadió que en conformidad a lo expuesto, se trae a consideración del Comité el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó suscribir un nuevo convenio por US\$ 30.000.000.- conjuntamente con los bancos centrales miembros del Acuerdo de Santo Domingo, de una parte, y el Banco Central de Venezuela, por la otra, en idénticas condiciones que el convenio similar vigente, por medio del cual ese país complementa los fondos del Acuerdo de Santo Domingo.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Presidente del Banco, al señor Director de Operaciones Internacionales y al señor Gerente de Organismos Internacionales de este Organismo para que cualquiera de ellos actuando separada e indistintamente suscriban el Conveio a que se ha hecho referencia anteriormente.

1219-09-780621 - Sr. Frederick E. Berger - Cancelación honorarios por misión exploratoria sobre Programación de la Política Monetaria en el Cono Sur - Memorandum N° 623 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco recordó que a fines de noviembre de 1977, en una de las reuniones periódicas de los presidentes de Bancos Centrales del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay y Uruguay), se acordó intensificar la colaboración en actividades de investigación técnica y contratación de asesoría externa con el interés, principalmente, de mejorar la especificación de opciones de la política financiera interna y externa, en el marco de la programación de la política monetaria o financiera que se efectúa periódicamente en las seis instituciones miembros.

①

Señaló que con tal objetivo, los Presidentes de los bancos centrales resolvieron efectuar una "misión exploratoria" a los seis países, encomendando la coordinación al Banco Central de Chile, a fin de reunir los elementos necesarios para poder evaluar con mayor precisión los proyectos específicos en que estarían interesados los países en conjunto. Añadió el señor Carrasco que dicha misión fué asignada al economista señor Frederick E. Berger, quien, después de visitar por el lapso aproximado de una semana cada uno de los países del Cono Sur, ha hecho llegar a este Banco el informe final con las respectivas recomendaciones.

El señor Carrasco expresó que en esta forma se ha cumplido la labor encomendada al señor Berger y corresponde por tanto cancelar los honorarios previamente pactados, los cuales ascienden a US\$ 4.934.- Hizo presente que el pago será efectuado por este Banco Central y posteriormente prorratedo entre los seis países del Cono Sur, de acuerdo a la proporción de sus cuotas en el Fondo Monetario Internacional.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Dirección de Operaciones Internacionales para cancelar al señor Frederick E. Berger, la suma de US\$ 4.934.- por concepto de pasajes y honorarios relativos a la misión exploratoria sobre Programación de la Política Monetaria en el Cono Sur, que le fué encomendada con motivo de la reunión de Presidentes de Bancos Centrales del Cono Sur, efectuada en Viña del Mar en noviembre de 1977.

Posteriormente, dicho importe será prorratedo entre los seis Bancos Centrales del Cono Sur, de acuerdo a la proporción de sus cuotas en el Fondo Monetario Internacional.

1219-10-780621 - Anticipos a instituciones participantes en Crédito con Garantía AID para la Vivienda - Memorandum N° 624 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida el señor Camilo Carrasco expresó que con el objeto de mantener la continuidad del Programa de Crédito para la Vivienda con Garantía AID, se trae a consideración del Comité un proyecto en el que se propone autorizar el otorgamiento de anticipos a las instituciones participantes con cargo al último desembolso de US\$ 5.000.000.- que debe efectuarse en agosto de este año.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó autorizar el otorgamiento de anticipos a las instituciones participantes en el crédito con garantía AID para la Vivienda. Dichos anticipos deberán ser considerados a cuenta de los recursos que se asignen con la entrega del último giro de US\$ 5.000.000.- correspondiente a la segunda etapa del crédito mencionado.

Los anticipos deberán ser contabilizados en su equivalente en dólares americanos, al tipo de cambio bancario que rija en el día del giro.

1219-11-780621 - [REDACTED] - Contratación crédito con Export Finance and Insurance Corporation "EFIC" con aval CORFO - Memorandum N° 625 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco dió cuenta de una presentación de la Corporación de Fomento de la Producción, en la que expone que con fecha 5 de junio en curso, el Consejo de esa Corporación ha resuelto otorgar la caución

solidaria para un crédito por US\$ 417.189 que contratará [redacted] con Export Finance and Insurance Corporation "EFIC", Australia, en virtud del Artículo 15° del Decreto N° 471 de Economía, de 1977, y en las siguientes condiciones:

Plazo: 7 años con uno de gracia

Interés: 8,75% anual.

El señor Carrasco señaló que no hay impedimento para aprobar esta operación en conformidad al Decreto Supremo de Economía N° 187, de 1978, y en consecuencia, se trae a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la firma [redacted] para contratar en las condiciones señaladas precedentemente y con la caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción, el crédito externo de que se trata con Export Finance and Insurance Corp., otorgándole el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Se deja constancia que, para los efectos de los artículos 4° y 7°, letra b) del Decreto Supremo N° 187 de Economía, se aprueban las condiciones financieras, límites de crédito y costo efectivo de esta operación.

Esta autorización está sujeta a la aprobación final de la documentación que se suscriba por parte de la Fiscalía de este Banco Central.

1219-12-780621 - Ratifica autorización concedida por Gerencia de Cambios al [redacted] para otorgar crédito por US\$ 1.000.000.- a [redacted] - Memorandum N° 368 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello informó que la Gerencia de Cambios, con la conformidad del Director de Política Financiera, ha autorizado al [redacted] para conceder a la Compañía de Teléfonos de Chile un crédito de US\$ 1.000.000.- a fin de cancelar un préstamo al National Westminster de Londres. Hizo presente que la operación cuenta además con la autorización del señor Ministro de Economía, según Resolución N° 1.162 del 14 del presente mes. Finalmente, solicitó la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

El señor José Antonio Rodríguez manifestó que debe hacerse presente a la Compañía de Teléfonos de Chile que esta autorización no constituye un precedente y que en el futuro deberá emplear los mecanismos de crédito usuales para cumplir con sus compromisos.

El Comité Ejecutivo, acogiendo la observación del señor Rodríguez, acordó ratificar la autorización concedida por la Gerencia de Cambios al [redacted], para otorgar un préstamo en moneda extranjera, con cargo a sus propias disponibilidades, hasta por la suma de US\$ 1.000.000.- a favor de la Compañía de Teléfonos de Chile, a un plazo de 180 días y con un interés equivalente al Prime Rate más 2,25% anual. La Compañía de Teléfonos de Chile destinará el producto de este préstamo a cancelar un crédito con el National Westminster de Londres obtenido por intermedio del [redacted] y a la cancelación de deudas contraídas con bancos nacionales.

①

Se acordó asimismo autorizar a la Compañía de Teléfonos de Chile el acceso al mercado de cambios para la cancelación del citado préstamo y sus intereses.

Finalmente, el Comité Ejecutivo resolvió dejar constancia que la autorización señalada no constituye un precedente y hacer presente a la Compañía de Teléfonos de Chile que en lo sucesivo deberán emplear los mecanismos de crédito normales para atender a la cancelación de sus compromisos.

1219-13-780621 - Modifica acuerdo N° 1208-24-780419 que autoriza a empresas bancarias para contratar créditos en el exterior y realizar demás operaciones que indica y establece encaje para obligaciones con bancos y corresponsales del exterior.

El Comité Ejecutivo acordó modificar las disposiciones establecidas por Acuerdo N° 1208-24-780419 y modificadas por Acuerdo N° 1218-10-780614, que autoriza a empresas bancarias para contratar créditos en el exterior y realizar demás operaciones que indica y establece encaje para obligaciones con bancos y corresponsales del exterior, eliminando en el N° 5 las palabras "autorizadas por el Banco Central de Chile para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

1219-14-780621 - Reemplaza Anexo N° 1 "Mercaderías afectas a depósito previo de importación" del Capítulo X del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 34 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Patricio Tortello se refirió al Anexo N° 1 del Capítulo X del Compendio de Normas de Importación, que contiene la lista de mercaderías afectas al 10.000% de depósito previo con liberación condicional al cumplimiento de las condiciones que en cada caso se señalan, recordando que dicha liberación también está sujeta a que se trate de vehículos nuevos - entendiéndose por tales - los siguientes:

- sin uso, salvo el normal y estrictamente necesario para su traslado desde su país de origen al puerto chileno, circunstancia que deberá ser calificada por el Administrador de Aduana respectivo, y
- que sean de un modelo de fabricación del año calendario en curso o del año calendario siguiente al de la emisión del Registro de Importación, o que correspondan a un modelo de fabricación del año calendario anterior al de la emisión del Registro de Importación y ello sólo si éste se emite antes del 1° de julio.

Hizo presente que la aplicación de estas últimas condiciones ha originado dificultades porque han existido discrepancias de interpretación entre el Banco Central y el Servicio de Aduanas. Añadió que por tal motivo y teniendo presente que en la actualidad la exención del depósito previo para la importación de buses, taxibuses y camiones, está condicionada solamente a que sean nuevos, se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a reemplazar el mencionado Anexo N° 1 del Capítulo X. Explicó que en el nuevo texto se elimina como condición para la liberación del depósito previo, la obtención del V°B° de Corfo y del Ministerio de Transportes y la aprobación del Banco Central y además, se establece que se entenderá por mercaderías usadas aquéllas que correspondan a un modelo de fabricación de años calendarios anteriores al de la emisión del respectivo Registro de Importación, exceptuando las correspondientes a un modelo de fabricación del año calendario inmediatamente anterior al de la emisión del Registro y ello sólo si éste se emite antes del 1° de julio.



El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó reemplazar el Anexo N° 1 del Capítulo X "Depósito previo a la Importación" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

ANEXO N° 1 DEL CAPITULO X

MERCADERIAS AFECTAS A DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION

Sólo las mercaderías de las partidas arancelarias que se indican a continuación, cuando revistan el carácter de usadas, están afectas al 10.000% de depósito previo.

Se entenderá que dichas mercaderías son usadas cuando sean de un modelo de fabricación de años calendarios anteriores al de la emisión del correspondiente Registro de Importación, a excepción de aquéllas que correspondan a un modelo de fabricación del año calendario inmediatamente anterior al de la emisión del Registro de Importación y ello sólo si éste se emite antes del 1° de julio.

<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>	<u>MERCADERIA</u>
87.01	Tractores de carretera para semirremolque (camiones articulados).
87.02	Buses, taxibuses y kleinbuses destinados al transporte colectivo de pasajeros, camiones carrozados y chasis cabinados para camiones. Los demás.
87.03	Vehículos automóviles para usos especiales, distintos a los destinados al transporte propiamente dicho.
87.04	Chassis con motor de los vehículos automóviles citados en las posiciones 87.01 a 87.03 inclusive.
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las posiciones 87.01 a 87.03 inclusive, comprendidas las cabinas.

1219-15-780621 - Modifica Texto refundido de las "Normas de Encaje del Sistema Financiero.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reemplazar la letra a) del punto 1.1 del Numeral I del Texto Refundido de las Normas de Encaje del Sistema Financiero, aprobado por Acuerdo N° 1200-14-780215 y modificado por acuerdos N°s.1202-11-780301, 1203-07-780308 y 1216-17-780531, por la siguiente:

"a) A partir del 1° de junio de 1978 los depósitos y captaciones a la vista estarán sujetos a un 44% de encaje.

A partir del 1° de julio de 1978 los depósitos y captaciones a la vista estarán sujetos a un 42% de encaje.

1219-16-780621 - Autorización a bancos comerciales y Banco del Estado de Chile para emitir cartas de crédito Stand-By a fin de garantizar pagos derivados de obligaciones por contratos a futuro - Modifica Capítulo XX "Avales y Fianzas" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. Memorandum N° 369 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Finalmente el señor Tortello informó que el Banco de Chile ha solicitado se le autorice emitir una carta de crédito Stand-By por cuenta de Industria Azucarera Nacional S.A., para cubrir primas y márgenes de mercado a futuro por la suma de US\$ 150.000.- Al respecto, el señor Tortello señaló que mediante las cartas de crédito Stand-By, los bancos garantizan pagos derivados de obligaciones por contratos a futuro. Además, expresó que las operaciones de mercados a futuro hacen necesario facultar a los bancos para otorgar avales y, por analogía, emitir cartas de crédito Stand-By en garantía del pago de compromisos derivados de dichas operaciones. Agregó que en atención a lo expuesto, se trae a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en tal sentido, de carácter general, que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó por tanto, autorizar a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile para emitir avales y fianzas para caucionar pagos derivados de obligaciones por contratos a futuro en que intervengan personas autorizadas para ello, de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo XV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. Los avales y fianzas concedidos para este objeto podrán constituirse también mediante la emisión de Cartas de Crédito Stand-By, las que se deberán considerar dentro de los márgenes de avales y fianzas establecidos por la Superintendencia de Bancos en Circular N° 565 de 1959 (Margen Global e Individual).

En atención a lo anterior, se modifica el Capítulo XX "Avales y Fianzas" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, agregando al Artículo 1° lo siguiente como letra e):

"e) Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile tendrán acceso al mercado de divisas para responder de obligaciones derivadas de contratos a futuro, en que intervengan personas autorizadas para ello de conformidad a las normas contenidas en el Capítulo XV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. Los avales y fianzas y demás garantías o seguridades concedidos para este objeto, podrán constituirse también mediante la emisión de Cartas de Crédito Stand-By, las que se deberán considerar dentro de los márgenes de avales y fianzas establecidos por la Superintendencia de Bancos en Circular N° 565, de 1959 (Margen Global e Individual)."

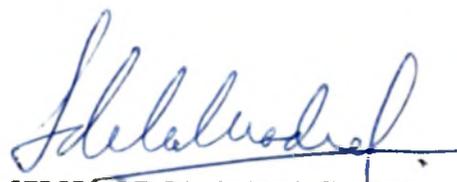
La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, impartirá las instrucciones necesarias para el funcionamiento de las presentes normas.

1219-17-780621 - Deja sin efecto Acuerdo N° 1216-06-780531 "Cierre Oficina del Banco Central en Ginebra" - Memorandum de la Gerencia General.

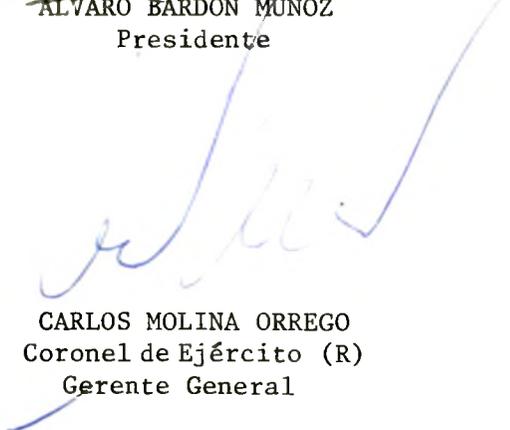
El Comité Ejecutivo resolvió dejar sin efecto el acuerdo N° 1216-06-780531 relacionado con el cierre de la Oficina del Banco Central en Ginebra.



ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General